



REGLAMENTO DE PRIMARIAS PARA  
LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2023

### **Artículo 1. Objeto de la convocatoria**

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del proceso electoral de primarias que debe dar lugar a la elección del candidato o la candidata que liderará la lista electoral con la que Ilusiona concurrirá a las elecciones municipales de mayo de 2023.

El artículo 3.q) de los Estatutos vigentes señala como fin del partido que celebrará primarias abiertas a militantes para la elección de candidatos/as a cargos públicos u orgánicos, sin necesidad de solicitar avales.

### **Artículo 2. De la consideración de elector**

Tendrán la consideración de electores y electoras todas las personas, con nacionalidad española o residentes en el municipio de Almonte, mayores de 18 años, y que afirmen compartir los principios políticos propuestos por Ilusiona.

### **Artículo 3. De las personas elegibles**

Podrán presentarse a estas elecciones primarias todas las personas afiliadas a Ilusiona que cumplan los requisitos legales para ser candidatas/os en elecciones municipales (artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General), y que presenten la solicitud correspondiente.

### **Artículo 4. De la presentación de las solicitudes**

Las solicitudes se presentarán presencialmente en la sede del partido, o través del correo electrónico [primarias2023@ilusiona.info](mailto:primarias2023@ilusiona.info), en los días señalados en el calendario electoral, al siguiente día se efectuará la publicación provisional de las candidaturas aceptadas, que podrán presentar recurso durante las 72 horas siguientes, por correo electrónico al Comité Electoral, ([primarias2023@ilusiona.info](mailto:primarias2023@ilusiona.info)) quien resolverá de forma definitiva en 48 horas.

Aunque no es necesaria la presentación de avales, las candidaturas podrán presentar cuantos apoyos o avales consideren necesarios como respaldo de su candidatura en el plazo establecido en el calendario electoral.

Podrán presentar su candidatura aquellas personas que cumplan el artículo 14 de los Estatutos vigentes, *“los componentes de los órganos de dirección deben estar afiliados al Partido con una **antigüedad mínima de un año y al día en el pago de la cuota establecida**”*.

### **Artículo 5. Del cumplimiento de los Estatutos y reglamentos del partido**

Las personas que se inscriban como candidatas deberán además cumplir todo lo señalado en los Estatutos vigentes y en el Código Ético de Ilusiona y no encontrarse en ninguna de las circunstancias que conforme al Código Ético les puedan excluir de participar en la candidatura.

### **Artículo 6. De la proclamación de las candidaturas**

Una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos, el Comité Electoral proclamará en la fecha marcada en el calendario electoral la relación provisional de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

### **Artículo 7. De las reclamaciones de las candidaturas**

En el plazo establecido en el calendario electoral se podrán formular reclamaciones, que se podrán formular reclamaciones, que se resolverán de manera motivada en la proclamación definitiva de candidaturas.

### **Artículo 8. Del Comité Electoral**

El Comité Electoral será el encargado de organizar y coordinar el proceso de elecciones primarias, así como el encargado de la supervisión y observación del cumplimiento del presente Reglamento y de las buenas prácticas por parte de los participantes.

El Comité Electoral estará formado por entre cinco y siete personas:

- La Presidencia, a propuesta del Coordinador General y aprobada por la Comisión Permanente de entre todos los afiliados y las afiliadas de Ilusiona. En caso de empate, el voto de la Presidencia decide el resultado de los acuerdos.
- Secretaría, ostentada por la Secretaría del partido.
- Vocalías necesarias, a elegir entre la afiliación de Ilusiona.

Serán funciones del Comité Electoral las siguientes:

- Velará por el buen funcionamiento del proceso, manteniendo su neutralidad.
- Será el encargado de resolver los conflictos que puedan surgir en primera instancia, como, por ejemplo, los relativos al nombre y vinculación de las candidaturas.
- Comprobar, en caso de conflicto, cualquier dato relativo a la formación de las candidaturas.
- Aprobar las listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas como de personas electas.
- Vigilará el correcto funcionamiento del proceso de votación.
- Velará por que se cumpla el calendario.
- Resolver las denuncias de incumplimiento de este Reglamento que tengan lugar durante el período electoral.
- Creará espacios y dinámicas de participación, como debates y encuentros, para visibilizar a los diferentes candidatos o candidatas y para fomentar la interlocución de estos o estas con la ciudadanía, manteniéndolos y manteniéndolas en todo momento en pie de igualdad.
- Promoverá un proceso democrático, neutral y participativo que fomente la interlocución con la ciudadanía y que mantenga las candidaturas en todo momento en pie de igualdad.

### **Artículo 9. Incompatibilidades del Comité Electoral**

Ninguna persona del Comité Electoral podrá postularse en este o en ningún otro proceso de primarias que pueda estar desarrollándose simultáneamente.

No podrán ser miembros del Comité Electoral aquellas personas que sean parientes, hasta el segundo grado en grado de afinidad, de alguna persona que se presente al proceso de primarias.

### **Artículo 10. De la Organización del Comité Electoral**

Las decisiones que adopte el Comité Electora deberán estar refrendadas por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Comité Electoral se organizará de manera autónoma de la forma que considere más adecuada y será asistida por miembros de la Comisión Permanente para facilitarles su tarea, sin que en ningún caso estos puedan participar de su toma de decisiones.

#### **Artículo 11. De la Auditoría del proceso de primarias**

Todo el proceso electoral será auditado por la Comisión de Ética y Garantías, los cuales podrán ayudarse de las personas que consideren necesarias para el desarrollo de la votación y el escrutinio.

#### **Artículo 12. De la campaña de primarias**

La campaña de primarias es el período donde se permite a los candidatos y las candidatas solicitar el voto. Tendrá una duración de 10 días, conforme al calendario establecido.

Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las distintas candidaturas sea igualitaria y homogénea, correspondiendo al Comité Electoral aprobar la propuesta de campaña institucional que realicen las distintas candidaturas, así como supervisar y autorizar cauces para la celebración de debates, exposición de videos de presentación y actos públicos.

#### **Artículo 13. De la neutralidad e igualdad**

Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de los candidatos/as sea igualitaria y homogénea, correspondiendo al comité electoral supervisar, autorizar y organizar canales para la celebración de debates, exposición de videos de presentación y actos públicos.

Para garantizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el comité electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a los candidatos/as sobre las formas y canales de comunicación con los electores que deban emplearse.

En todo caso, las personas candidatas tendrán prohibido difundir publicidad a través de medios que exijan un desembolso económico –incluidos medios que, por cualesquiera razones, puedan resultar gratuitos para estas, pero tengan un precio de mercado objetivo–, así como declarar y/o colaborar durante la campaña con medios de comunicación social de manera que se contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido el comité electoral.

#### **Artículo 14. De la votación**

Se configura un sistema de votación presencial a través de la celebración de una Asamblea extraordinaria que se convoque a tal efecto de acuerdo con el artículo 16.2.c) de los Estatutos vigentes en la fecha señalada en el calendario electoral.

El sistema de votación será mediante urna colocada a tal efecto en la sala donde se celebre la Asamblea extraordinaria. El comité Electoral decidirá la forma de la papeleta, la ubicación de la urna y el horario de votación, que será indicado en la convocatoria de la precitada Asamblea.

#### **Artículo 15. De las posibles infracciones a este Reglamento y su resolución**

Son sujetos responsables de las infracciones que se detallan a continuación las personas físicas que de cualquier modo concurren y/o intervengan en las presentes elecciones primarias y que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento y, en particular, las siguientes:

- a) Las personas físicas que intervengan como electoras.
- b) Las personas físicas que intervengan como elegibles.

- c) Cualquiera de las personas que intervengan en concepto de miembro del Comité Electoral o como miembro de cualquier otro órgano de Ilusiona.

#### **Artículo 16. De las infracciones al Reglamento**

Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente Reglamento que no constituya delito será sancionada por el Comité Electoral.

El Comité Electoral tendrá por misión resolver los conflictos que pudieran producirse antes, durante y después de la celebración de la votación en las elecciones primarias, es decir, a partir del primer día del período de elección de candidatas y candidatos, hasta la proclamación y publicación definitiva de personas electas.

#### **Artículo 17. De la garantía de procedimiento y graduación de las sanciones**

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

El procedimiento sancionador garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:

- a) A que se le notifiquen los hechos objeto de la presunta infracción.
- b) A que se le notifiquen las infracciones que tales hechos puedan constituir.
- c) A que se le notifiquen las sanciones que se le pudieran imponer.
- d) A que se le notifique la identidad del órgano competente para imponer la sanción.
- e) El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter provisional, mediante acuerdo motivado, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- f) El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
- g) Se practicarán o se admitirán a propuesta del presunto o la presunta responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.
- h) La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas.
- i) El ejercicio del procedimiento sancionador vendrá informado y se vinculará a los principios de irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad.
- j) Las sanciones eventualmente impuestas estarán graduadas en virtud del citado principio de proporcionalidad en graves y muy graves.

#### **Artículo 18. De las infracciones.**

- a) Infracciones graves.
  - 1) No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este Reglamento.
  - 2) Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.
  - 3) Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejar de ellas la debida constancia documental.
  - 4) Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a un candidato o candidata.

- 5) Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma que pueda inducir a error a las y los electoras/es.
- 6) Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de los/as votantes en cualquier acto electoral.
- 7) Efectuar proclamación indebida de candidatos/as.
- 8) Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.
- 9) Saber que alguien ha votado dos o más veces o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria y no formular la correspondiente protesta.
- 10) Imprimir o confeccionar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas por el Comité Electoral.
- 11) Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta al Comité Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.
- 12) Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.
- 13) Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.
- 14) Infringir las normas que haga explícitas el Comité Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este Reglamento.
- 15) Impedir o dificultar injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los y las electores/as, candidatos/as, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.

b) Infracciones muy graves.

- 1) Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de candidatos y candidatas y su presentación al público.
- 2) Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución del Comité Electoral y las Mesas Electorales, ya sean votaciones, acuerdos y/o escrutinios que se deban realizar.
- 3) Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.
- 4) Incumplir los trámites establecidos para el voto telemático o presencial en Mesa Electoral.
- 5) Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o la papeleta electoral que el/la elector/a entregue al ejercitar su derecho.
- 6) Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento de electores/as en actos referentes a la formación o rectificación de las personas participantes como votantes, o en las operaciones de votación y escrutinio.
- 7) Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.
- 8) Utilizar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas reglamentariamente.
- 9) Votar dos o más veces en la misma elección o votar sin capacidad para hacerlo.
- 10) Solicitar, por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, directa o indirectamente el voto, o inducir a la abstención.
- 11) Presionar, con violencia o intimidación, a cualquier persona con derecho a voto para que no haga uso del mismo, lo ejercite contra su voluntad o descubra el secreto del voto.

**Artículo 19. Medidas cautelares**

Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por el Comité Electoral actuando como

Comisión de Garantías son:

- a) Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave: suspensión cautelar de la intervención del presunto/a infractor/a en el proceso electoral durante un plazo no inferior a tres días ni superior a siete.
- b) Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave: suspensión cautelar de la intervención del presunto/a infractor/a en el proceso electoral durante un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.
- c) Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave o muy grave por un miembro del Grupo de Candidatura:
  - Suspensión cautelar de la intervención del presunto/a infractor/a durante un plazo de quince días.
  - Suspensión cautelar de la intervención del presunto/a infractor/a hasta la finalización del procedimiento sancionador.

#### **Artículo 20. Sanciones**

La comisión de una infracción grave por una persona llevará aparejado el apercibimiento por la comisión de la misma. Para el caso de que una misma persona cometiera dos o más infracciones graves, corresponderá la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

La omisión de una infracción muy grave por una persona llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

#### **Artículo 21. Del calendario electoral**

- a) Inscripción de candidaturas: del 1 al 8 de septiembre de 2022
- b) Publicación candidaturas provisionales: 9 de septiembre de 2022
- c) Subsanaciones: de 12 al 14 de septiembre de 2022
- d) Publicación de candidaturas definitivas: 16 de septiembre de 2022
- e) Campaña electoral: del 19 al 29 de septiembre de 2022
- f) Votación (asamblea extraordinaria): 30 de septiembre de 2022

#### **Artículo 22. De la financiación del proceso de primarias**

Las primarias serán financiadas por Ilusiona. Si sus propios medios no fueran suficientes se solicitará ayuda.

#### **Artículo 23. De las modificaciones y desarrollo del reglamento de primarias**

Todos los detalles que no hayan sido fijados en este Reglamento, podrán ser decididos por el Comité Electoral. Si no fuera resuelto, se solicitará ayuda a la Comisión de Ética y Garantías.

Se faculta al Comité electoral a desarrollar cuantos protocolos sean necesarios para el desarrollo normativo del presente reglamento.